



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

SENADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA  
FECHA 25/8/2020 HORA 3:00  
RECIBIDO POR Filipe

## Ley que Declara las Corridas de Toros de la provincia El Seibo Patrimonio Cultural Inmaterial de la República Dominicana

**Considerando primero:** Que las corridas de toros celebradas en la ciudad de Santa Cruz de El Seibo, provincia El Seibo, tiene sus orígenes a principios del siglo XVII, en la época de la colonia cuando la nobleza abandonó el toreo a caballo y la plebe comienza a hacerlo a pies, convirtiéndose con el paso de los años en una de las expresiones culturales de mayor atractivo de la República Dominicana;

**Considerando segundo:** Que esta corrida de toros celebrada en el mes de mayo en el marco de las fiestas patronales de la Santa Cruz, tiene la peculiaridad que a diferencia de las celebradas en otras partes del mundo no se le produce daños al toro, lo que se ha constituido en una verdadera fiesta para toda la familia y apta para todo público;

**Considerando tercero:** Que la ciudad de Santa Cruz de El Seibo, provincia El Seibo, es la única ciudad en la República Dominicana donde se realizan las corridas de toros, lo que atrae a miles de personas desde diversos puntos del país y del extranjero, dinamizando las actividades económicas y turísticas de la región;

**Considerando cuarto:** Que los vistosos trajes utilizados por los toreros, unidos a la valentía y las destrezas que éstos exhiben, hacen de las corridas un espectáculo únicas en el redondel de unos 700 metros cuadrados en el sector de Las Quinientas, en la entrada de la ciudad de Santa Cruz de El Seibo, ubicada a 125 kilómetros de Santo Domingo, lo convierte en un evento cargado de colorido y tradición visto por niños, jóvenes y adultos, donde se aprecian los pases y movimientos propios del arte de la tauromaquia;

**Considerando quinto:** Que la Constitución de la República Dominicana reconoce el derecho a la cultura como un derecho fundamental y establece en el artículo 64, numeral 1, que es responsabilidad del Estado, establecer "políticas que promuevan y estimulen, en los ámbitos nacionales e internacionales, las diversas manifestaciones y expresiones científicas, artísticas y populares de la cultura dominicana e incentivará y apoyará los esfuerzos de personas, instituciones y comunidades que desarrollen o financien planes y actividades culturales";

**Considerando sexto:** Que el artículo 64, numeral 4, de la Constitución dominicana establece que "El patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial, está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor";

**Considerando séptimo:** Que de acuerdo al artículo 66, numeral 3, de la Constitución dominicana sobre Derechos Colectivos y Difusos, el Estado está obligado a preservar el "patrimonio cultural, histórico, urbanístico, artístico, arquitectónico y arqueológico";



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

**Considerando octavo:** Que la Ley No. 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo, tiene como Objetivo General 2.6, crear una "Cultura e identidad nacional en un mundo global", para lo cual procura como objetivo específico "recuperar, promover y desarrollar los diferentes procesos y manifestaciones culturales que reafirman la identidad nacional, en un marco de participación, pluralidad, equidad de género y apertura al entorno regional y global";

**Considerando noveno:** Que las corridas de toros de la ciudad de Santa Cruz de El Seibo, constituyen una manifestación del patrimonio cultural inmaterial de las artes del espectáculo de la provincia El Seibo, que, estimula el turismo y mantiene vivas las tradiciones de sus habitantes, por lo que se hace necesario su valoración como parte de la identidad nacional y su promoción como parte del potencial productivo.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana.

**Vista:** La Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948.

**Visto:** La Resolución No. 701, del 14 de noviembre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

**Vista:** La Resolución No. 309-06, del 17 de junio de 2006, que aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, suscrita con la UNESCO, el 17 de octubre de 2003.

**Vista:** La Resolución No. 484-08, del 11 de diciembre de 2008, que aprueba los Convenios sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, del 20 de octubre de 2005.

**Vista:** La Ley 318, del 14 de junio de 1968, sobre Patrimonio Cultural de la Nación.

**Vista:** La Ley No. 541, 01 de enero de 1969, Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana.

**Vista:** La Ley 41-00, del 5 de julio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.

**Vista:** La Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY CAPITULO I DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1. Objeto.** Esta ley tiene por objeto **salvaguardar** las corridas de toros de la ciudad de Santa Cruz de El Seibo, provincia El Seibo.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** El ámbito de aplicación de esta ley es para la provincia El Seibo y los municipios que la integran, y rige para todo el territorio nacional.

## CAPITULO II DE LA DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL

**Artículo 3. Declaratoria.** Se declara las corridas de toros de la ciudad de Santa Cruz del Seibo, Patrimonio Cultural Inmaterial de la República Dominicana.

**Artículo 4. Obligación del Estado.** Es obligación del Estado asegurar la salvaguardia, el desarrollo y la valorización de las corridas de toros de la Ciudad de Santa Cruz de El Seibo, actuando de manera coordinada con el gobierno local, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Turismo asignando las partidas presupuestarias necesarias para su valoración, fomento y conservación.

**Artículo 5. Responsabilidad del Ministerio de Cultura.** Es responsabilidad del Ministerio de Cultura establecer programas de salvaguardia de las corridas de toros en el ámbito nacional y crear condiciones e inversiones para su fomento así como el desarrollo de actividades de fortalecimiento de capacidades de los portadores de la tradición.

**Párrafo.** El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Educación, desarrollará programas de sensibilización, concienciación y difusión de información sobre la importancia y en coordinación con el Ministerio de Turismo desarrollará programas de promoción internacional de cultural de las corridas de toros de la ciudad de Santa Cruz de El Seibo, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la nación dominicana.

## CAPITULO III DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 6. Fondos.** Los fondos para la ejecución de esta ley serán consignados por el Poder Ejecutivo a partir del año fiscal siguiente a la entrada en vigencia de esta ley, en el Presupuesto General del Estado, en el capítulo correspondiente al Ministerio de Cultura.

**Artículo 7. Plazo.** El Ministerio de Cultura, tendrá un plazo de doce meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para la ejecución de lo establecido en la misma.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## CAPITULO VI

### DE LAS DISPOSICIONES FINAL

**Artículo 8. Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la república y trascurrido los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:

---

SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA  
SENADOR DE LA REPÚBLICA  
PROVINCIA DE EL SEIBO